

Resolución No. 209, del Triunvirato, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Dulcera Dominicana de Bolonotto Hnos.,

C. por A., el 23 de Marzo de 1964.

(G. O. No. 8848, del 4 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 209

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 14, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 23 de marzo de 1964, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor J. R. Martínez Bonilla, y la Dulcera Dominicana de Bolonotto Hnos., C. por A., de esta ciudad, por medio del cual se concede a dicha empresa industrial, con el fin de que amplíe su fábrica de caramelos, chocolates, galletas y chicles, la exoneración del 98% de los derechos e impuestos que gravan la importación de una partida de maquinarias valoradas en RD\$630,575.00, aproximadamente, por el término de 10 años, así como sobre las materias primas y demás productos o artefactos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que elabora, siempre que no se produzcan en el país, incluyéndose en esta exoneración el fuel-oil y kerosene exclusivamente para ser utilizado por la referida empresa, por 2 años solamente;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el contrato de fecha 23 de marzo de 1964, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor J. R. Martínez Bonilla y la Dulcera Dominicana de Bolonotto Hnos., C. por A., de esta ciudad, por medio del cual se concede a dicha empresa industrial, con el fin de que amplíe su fábrica de caramelos, chocolates, galletas y chicles, la exoneración del 98% de los derechos e impuestos que gravan la im-

portación de una partida de maquinarias valoradas en RD\$ 630,575.00, aproximadamente, por el término de 10 años, así como sobre las materias primas y demás productos o artefactos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que elabora, siempre que no se produzcan en el país, incluyéndose en esta exoneración el fuel-oil y kerosene exclusivamente para ser utilizados por la referida empresa, por 2 años solamente, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

“E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José Rolando Martínez Bonilla, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26226, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder especial conferídole por los Honorables Miembros del Triunvirato, de fecha 18 de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará “EL ESTADO”; y

la “DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A.”, entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Dr. Florentino Tejada Esq. Barahona, de esta ciudad, representada, por ausencia de su Presidente-Tesorero, señor Pietro Bolonotto, por su Primer Vicepresidente y Secretario, señor Constantino Bolonotto, conforme está facultado por el artículo 26 de los estatutos de dicha Compañía, de nacionalidad francesa, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 54379, Serie 1ra., con sello hábil de Rentas Internas No. 350564, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará “LA COMPANIA”.

POR CUANTO: “LA COMPANIA” se propone ampliar,

mediante la adquisición de nuevas maquinarias, su fábrica de caramelos, chocolates, galletas dulces, de soda y chiclets;

POR CUANTO: Para la ampliación e instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines, que no se producen en el país, tales como: glucosa, ácido cítrico y tartárico; cera compoond (para engrasar moldes); pan oil "manteca hidrogenada" (para engrasar) masas calientes; hifcama (producto especial para "toffee"), etc.

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 95 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone ampliar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de gran consumo en la República (elaborados en su mayor parte con materia prima nacional), que en el presente son importados del exterior;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce que la empresa de "LA COMPAÑIA" es de las que deben serles alcanzados y extendidos los beneficios de algunas de las exenciones tributarias que el citado texto constitucional permite, tanto por su naturaleza como por el crecido número de trabajadores nacionales cuyos servicios utilizará;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exo-

neraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR CUANTO: Resulta evidente que la ampliación de la industria de "LA COMPAÑIA", además de los naturales beneficios que se deriven del aumento en el desenvolvimiento industrial dominicano, conlleva un apreciable crecimiento en las fuentes de trabajo para el obrero nacional, un medio eficaz para evitar la salida de divisas por concepto del precio de importación de los productos que la industria fabricará, al propio tiempo que haría posible el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a ampliar su fábrica de caramelos, chocolates, galletas dulces, de soda y chiclets.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO QUINTO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPAÑIA", de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la ampliación y completo funcionamiento de su industria, las cuales se enumeran a continuación:

- 1 Máquina de troquelar galleticas, con tres cilindros laminadores.
- 10 Troqueles para formar y contar los tipos de galleticas en diversas formas unas de otras, a \$800.00 cada una.
- 1 Horno continuo con cámara de coción de 40 metros de largo, completo con el enfriamiento de galleticas, de calefacción eléctrica o de gas-oil.
- 2 Mezcladoras de hacer pastar para galletas.
- 1 laminadora para laminar las pastas.
- 1 Máquina de hacer, llenar, pesar y cerrar las fundas de galletas.
- 1 Máquina especial para hacer los paqueticos de galletas de soda.
- 6 Máquinas envolvedoras para hacer paqueticos de galleticas de diversos tamaños a \$6,000.0 cada una.
- 1 Máquina para formar las cajitas de galleticas con papel celofán.
- 1 Tostadora para cacao.
- 1 Limpiadora de cacao.
- 1 Molino de tres cilindros especial para cacao.
- 1 Refinadora de chocolates de 5 cilindros.
- 2 Máquinas de cuatro concas para concar el chocolate.

- 1 Máquina para temperar el chocolate.
- 1 Instalación completa para moldear, batir, enfriar y desmoldar el chocolate.
- 5,000 Moldes inoxidables para moldear las tabletas de chocolates en las varias medidas.
- 6 Máquinas para envolver las tabletas de chocolates en los varios tamaños.
- 1 Instalación semi-automática para la preparación del cacao en polvo y mezclarlo con el azúcar.
- 1 Máquina para hacer, llenar y cerrar fundas de cacao con azúcar.
- 1 Caldera de vapor de 200 H. P.
- 2 Máquinas de hacer, llenar, pesar y cerrar fundas de celofán.
- 1 Instalación completa para hacer los dulces de Navidad, batir, colar y cocinar los dulces.
- 10 Máquinas envolvedoras de caramelos de varios tipos y de varias procedencias.
- 1 Máquina para hacer y envolver paletas en una sola operación.
- 2 Mezcladoras para pasta de chiclets con su motor de 10 H.P. y calefacción a vapor, capacidad de 220 LTS. c/u.
- 1 Grupo de máquinas combinadas para hacer los chiclets de bola redondos, compuesto de una máquina "boudinense", una piluliera automática, una mesa oscilante, un transportador para enfriar las bolitas, el grupo completo para una capacidad de 300 kls. de chiclets en bolitas por hora.
- 1 Grupo de 12 basinas, para basinar los chiclets de bolas redondos, con capacidad de 50 kilos por cada basina.
- 2 Máquinas para formar, cortar y evolver chiclets de bomba.

PARRAFO: la enumeración de las maquinarias y equipo más arriba señalados, no es limitativa. Queda entendido y con-

venido que "LA COMPAÑIA" podrá importar, exonerada y exenta del 98% de todos los derechos e impuestos de importación, maquinarias, equipo, repuesto y accesorios, por el término de diez años, por valor de \$630,575.00 aproximadamente.

ARTICULO SEXTO: "EL ESTADO" conviene, asimismo, en exonerar a "LA COMPAÑIA", por el término de dos (2) años, del 98% de todos los derechos e impuestos que gravan la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que se propone elaborar, tales como: glucosa, ácido cítrico y tartárico; cera compaond (para engrasar moldes); pan oil "manteca hidrogenada" (para engrasar masas calientes); hifoama (producto especial para "toffee"); aromas, sabores y aceites esenciales naturales y artificiales; colorantes inofensivos en todos los colores; pectina en polvo y granulada; goma arábiga y agar-agar; goma adragante; glicol de propileno y propilético; gelatina en polvo, granulada y en polvo; avellanas y almendras en pasta ó peladas; liquirizia sólida y líquida; cola "henkel" (para pegar las envolturas en la máquina envolvente automática); base para chicle; berguna para chicle; manteca hidronada para galletitas; vainillina líquida y en polvo; levadura de varias marcas; bicarbonato de sodio; lecitina de soja; leche en polvo del tipo industrial, envasada en tambores grandes; envolturas simples y combinadas para caramelos, chocolates, galletitas y chicle, en papel celofán neocel, pliofilm, aluminio, parafinado y de cualquiera otro material nuevo que las fábricas de papel pongan en los mercados, que no se produzca en el país; fundas simples, dobles e impresas en uno o más colores, en papel celofán, neocel, pliofilm, aluminio, papel parafinado y en cualquiera otro papel en material nuevo que se ponga en los mercados mundiales, y en polietilene cuando la fábrica establecida en el país por cualquier razón no lo pueda fabricar, hojalatas en hojas litografiadas a uno o más colores y sin litografiar; tapas y fondos redondos y cuadrados, para la fabricación de las latas vacías en el taller de la industria, exclusivamente para ser usadas en las galletitas y demás productos fabricados por dicha industria, y que esas latas por cualquier razón no pueda fabricarlas la fábrica de latas vacías de la República; frascos de vidrios transparentes de boca ancha, que la Fábrica Nacional del Vidrio no produzca en el país; cubetas de madera, aluminio, material plástico o

de cualquiera otro material litografiadas o no para envasar los dulces especiales de Navidad; palillos de madera o papel para chupetas; cerezas y otras frutas dicecadas en conservas para rellenos de chocolate, importada en barriles para uso exclusivamente industrial, y almidón industrial, etc., siempre que tales materias primas no se produjeran en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de la referida industria. También quedan incluidas en el presente contrato la harina industrial de trigo o papas especial para la fabricación de galletas de soda y dulces; envases de cartón blanco litografiado, frascos de vidrio blanco de cualquier tamaño y forma, cuando no se produzcan en la República, así como fuel oil, kerosene combustible exclusivamente para ser usado en la fábrica.

ARTICULO SEPTIMO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA" de las obligaciones que ha asumido por este contrato y la comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por el Estado Dominicano:

J. R. Martínez Bonilla.

Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

Por la Dulcera Dominicana de
Bolonotto Hnos., C. por A.

Constantino Bolonotto.

Primer Vice-Presidente y Secretario.

YO, DOCTORA MARGARITA TAVARES, Notario Público, de los del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y Estudio abierto en la misma, casa No. 34 (altos), de la calle Arzobispo Nouel, CERTIFICO Y DOY FE: que ante mí comparecieron los señores J. R. Martínez Bonilla y Constantino Belonolto, cuyas calidades y referencias personales constan en el acto que antecede y voluntariamente firmaron en mi presencia dicho documento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintetres (23) días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Dra. Margarita A. Tavaréz.
Notario Público.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 210, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. No. 8848, del 4 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 210

Art. 1.— Del Balance no Apropriado correspondiente al